

PROPOSICION ADITIVA
AGOSTO DE 2021

ADICIÓNASE AL PROYECTO DE LEY No 027/2021 (CÁMARA) y 046/2021 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese el Parágrafo 7 al artículo 32 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo 7: Para los contribuyentes sometidos a las reglas previstas en este artículo, el término a que se refiere el numeral 5 del artículo 49, será de 10 años, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición normativa constituye una medida que busca "adaptar" las reglas que aplican en los contratos de concesión y las asociaciones público-privadas que ejecuten proyectos de infraestructura conforme con la realidad económica de sus operaciones, de tal manera que, con ocasión de las diferencias temporales que se originan en el reconocimiento de los ingresos, no se genere una doble tributación en cabeza de los accionistas de sociedades que los ejecutan.

En efecto, el Artículo 32 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 1819 de 2016, establece reglas especiales en materia de impuesto sobre la renta para los contribuyentes que pertenezcan a esta industria, de manera tal que la determinación de sus ingresos, costos y deducciones son completamente diferentes a las reglas generales de tributación, lo cual obedece a la especialidad en que se despliegan las operaciones de esta industria.

Si bien la posibilidad de realizar carry forward y carry back pretende eliminar el fenómeno de la doble imposición derivado de las diferencias temporales entre la contabilidad y las disposiciones tributarias, su restricción en el tiempo, no consulta la realidad en la ejecución de estos esquemas para la materialización de la infraestructura pública del país, lo cual a pesar de haber sido reconocido en gran medida por los cambios adicionados por la Ley 1819 de 2016, aún es susceptible de ajustes como se evidencia en el asunto en estudio.

Específicamente, la limitación en el tiempo no consulta en la ejecución de proyectos de infraestructura, que se desarrollan bajo contratos de concesión y Asociaciones Público Privadas – APP, en un término de duración que en algunos casos puede superar los 25 años.

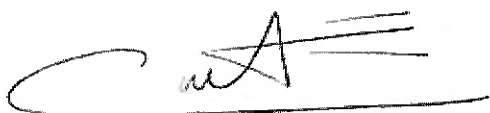
Estas modalidades contractuales, por su especial connotación para el desarrollo y promoción de la economía del país, han sido estructuradas en un marco normativo



especial para atender las necesidades del modelo de negocio en temas como: las reglas de subcapitalización de los costos y gastos, reglas de reconocimiento fiscal de los ingresos, retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros a no residentes para la financiación de proyectos de APP, entre otros.

En virtud de lo descrito, es evidente que el sector se ve seriamente afectado por una limitación temporal para ejercer esta medida que elimina la doble tributación, aspecto por el cual, crea un desincentivo en la ejecución de este tipo de proyectos trascendentales para el país.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

En virtud de lo descrito, es evidente que el sector se ve seriamente afectado por una limitación temporal para ejercer esta medida que elimina la doble tributación, aspecto por el cual, crea un desincentivo en la ejecución de este tipo de proyectos trascendentales para el país.

En virtud de lo descrito, es evidente que el sector se ve seriamente afectado por una limitación temporal para ejercer esta medida que elimina la doble tributación, aspecto por el cual, crea un desincentivo en la ejecución de este tipo de proyectos trascendentales para el país.

En virtud de lo descrito, es evidente que el sector se ve seriamente afectado por una limitación temporal para ejercer esta medida que elimina la doble tributación, aspecto por el cual, crea un desincentivo en la ejecución de este tipo de proyectos trascendentales para el país.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24° del Proyecto de Ley N° 027 de 2021 Cámara, 046/21 Senado "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

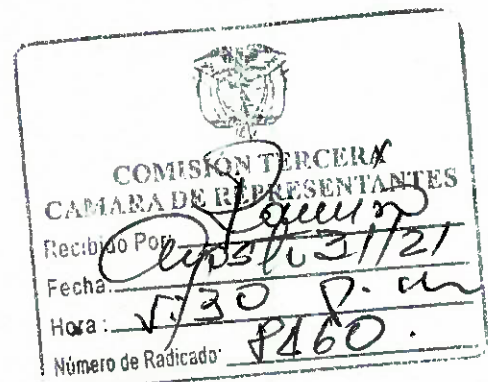
ARTÍCULO 24°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO. La Nación en conjunto con las entidades territoriales, establecerá esquemas de cofinanciación para los sistemas integrados de transporte masivo, destinados a cofinanciar los déficits operacionales de los años 2020 y 2021, originados por las medidas para contener la propagación del SARS-COVID-2 (Covid-19).

El monto a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será del cincuenta por ciento (50%) del déficit operacional certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo y verificado por el Ministerio de Transporte. El monto será girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo, con cargo al Presupuesto General de la Nación.

En todo caso, el déficit operacional deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales para cubrir el déficit operacional derivado de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, ni las fuentes de ingresos producto de los desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República
Coordinador Ponente



JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones al texto original que se proponen permitirán que el instrumento de apoyo a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del país que contiene el Proyecto de Ley de Inversión Social sea efectivo frente al Gobierno Nacional y de esta forma los SITM puedan acceder a los recursos del Presupuesto General de la Nación 2021. Con ello, se cofinanciará el déficit operacional generado por la pandemia de los SITM los cuales están en una situación realmente crítica y con ellos la estabilidad financiera y social de las principales ciudades capitales.



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Proposición Artículo Nuevo PL. 027/21 Cámara.

1 mensaje

Wadith Alberto Manzur Imbett HR <wadith.manzur@camara.gov.co>
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 09:42

Representantes del Congreso

Buen día,

comisionales que le saludan.

Adjunto envío proposición del asunto.

Congreso de la República

comunicación, antes de hacer

efectivamente,

con los deberes de

solicitamos enviarnos de

borrario de sus archivos.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

ARTICULOS FERROCARRILES.pdf

182K

Correo de

CARLOS JULIO BONILLA

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Honorable Representante

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

BUTARIA

1 de septiembre de 2021, 9:36

Para: Armando Antonio Zabarain HR

David Ricardo Rácer

Vilma HR <vilma@camara.gov.co>

Lorena Vilma

Marlene miranda <marlene.miranda@camara.gov.co>

Christian

Carreño Marín <carreño.marín@camara.gov.co>

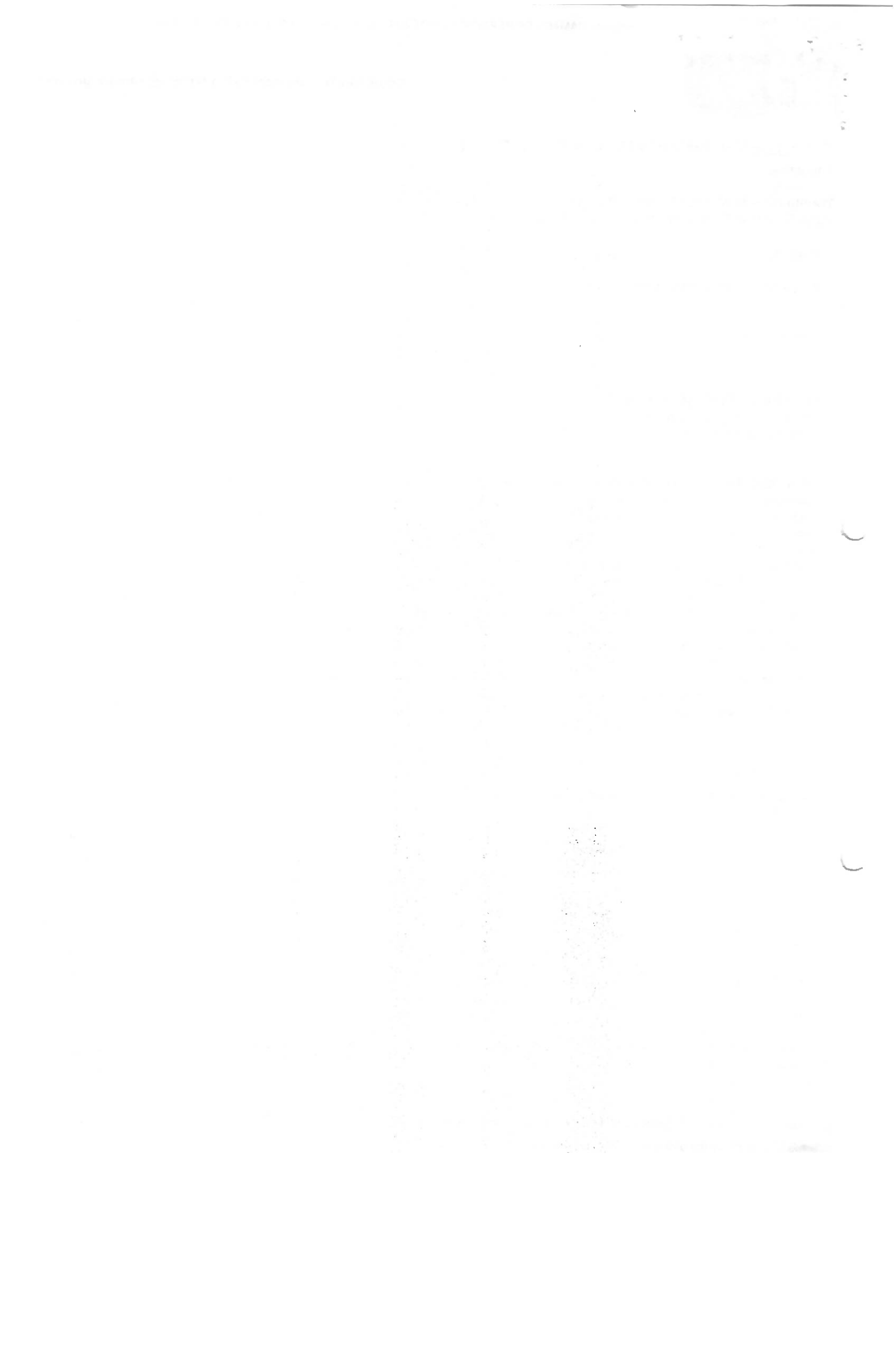
Carlos Carreño <carlos.carreno@camara.gov.co>

Julio Bonilla <julio.bonilla@camara.gov.co>

Amil Arana <amil.arana@camara.gov.co>

Jose Gabriel Am

1/1



Artículo XXXX. Transformación Institucional. Transfórmese el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, el cual se denominará "Fondo de Pasivo del Sector Social.

El Fondo del Sector Social se encargará de atender la defensa judicial y recaudo de créditos a favor de la Nación, producto de las entidades liquidadas del orden nacional, así como recibir los recursos remanentes de dichas entidades que se destinaron a la finalización del proceso liquidatorio para garantizar el pago de las contingencias judiciales cuando la entidad liquidada o la Nación hubiere sido condenada y esta se encuentre debidamente ejecutoriada, así como de aquellas entidades productos de fusiones o transformaciones y/o que por conveniencia le sean asignadas por el Gobierno Nacional, cualquiera que sea su vinculación o adscripción.

Como EPS adaptada, el Fondo se encargará de la administración del servicio de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia y los demás que le asigne el Gobierno Nacional. Para el cumplimiento de estos fines se sujetará a las condiciones y excepciones descritas por la normatividad vigente para la prestación de servicios de salud, de los regímenes de excepción contemplados en artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo Transitorio. El Fondo de Pasivo del Sector Social, se encargará de reconocer de manera transitoria las prestaciones económicas legales y convencionales a los ex trabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles y demás que le han sido asignadas y sean de su competencia al momento de la expedición de la presente ley, hasta tanto el Gobierno Nacional designe entidad a quien deba efectuar el traslado.

Parágrafo 1. Funcionamiento. El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Fondo de Pasivo del Sector Social, observando que los actos que realice el Fondo de Pasivo del Sector Social para el desarrollo de sus actividades, estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar y otorgar el Fondo de Pasivo del Sector Social como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Parágrafo 2. Administración. En cuanto a los bienes, activos y derechos patrimoniales, que estén bajo la titularidad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia y del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia serán identificados y transferidos a título gratuito al Fondo de Pasivo del Sector Social del que trata este artículo, quien se encargará de realizar el trámite de registro con ocasión a la expedición de la presente ley.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 1 Septiembre 2021

Hora: 10:00 AM

Número de Radicado: 8465

El Fondo de Pasivo del Sector Social continuará atendiendo la totalidad de los asuntos relacionados con la gestión que venía adelantando el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia – FPS - FNC.

El Fondo de Pasivo del Sector Social, asumirá la administración y custodia de la totalidad de los fondos documentales que se encontraban a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Parágrafo 3. Ejecución Contractual. Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se entienden subrogados al Fondo de Pasivo del Sector Social, entidad que continuarán con su ejecución en los mismos términos y condiciones pactados inicialmente.

El Fondo de Pasivo del sector social, continuará ejecutando, hasta el final de la presente vigencia fiscal, en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con anterioridad a la expedición de la presente ley, y suscribirá los contratos que requieran para su correcto funcionamiento. El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales.

El Fondo de Pasivo del Sector Social, asumirá la administración y custodia de los fondos documentales que se encontraban a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. El Fondo de Pasivo del Sector Social, seguirá con el trámite de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativo, ordinarios y administrativos, en los que sea parte el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia solicitando la re denominación tal como se establece en el artículo precedente de la presente ley.

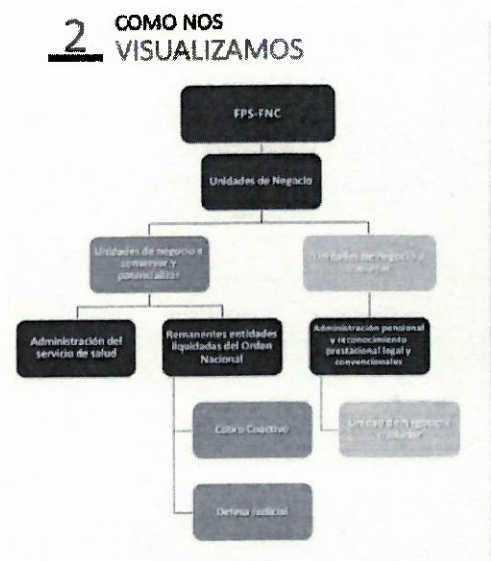
Parágrafo 4. Operatividad Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se derive de la expedición de la presente ley.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones vigentes referentes al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se entenderán como Fondo de Pasivo del Sector Social.

JUSTIFICACIÓN

En el sólo sector salud con la reforma el fondo recogería 9 Fiducias en las que actualmente MINSALUD se gasta al año 36.664 millones, versus 3.300 millones adicionales que costaría el funcionamiento en el Fondo de Pasivo de Sector Social, esto gracias a la capacidad instalada con la que se cuenta y al ejercicio probado que se tiene dada la importante curva de aprendizaje en esta

materia, gran prueba de ello es el recaudo del plan piloto que se ha hecho con Cajanal cuya Fiducia se canceló como un ejercicio inicial vía el Decreto 494 de 2019, aumentándose en el FPS el recaudo en 300% y disminuyéndose el costo de operación en 90.5%.

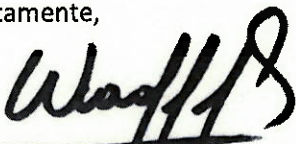


Nuestra Propuesta de Valor

NÚMERO DE FIDUCIAS	NÚMERO DE PROCESOS ACTIVOS	VALOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MENSUAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MENSUAL	COMISION FIDUCIARIA	GASTOS COMISION FIDUCIARIA + UNIDAD DE GESTIÓN + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	COSTO ANUAL PARES - COSTOS AGOSTO 2019
9	\$ 609	\$ 1.616	\$ 950	\$ 488	\$ 3.055	\$ 36.664
ENTIDAD	NÚMERO DE PROCESOS QUE PRETENDE ATENDER LA ENTIDAD A COSTO 50	PROYECCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MENSUAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MENSUAL	COMISION FIDUCIARIA	UNIDAD DE GESTIÓN + GASTOS ADMINISTRACIÓN	PROYECCIÓN VALOR COSTO ANUAL DE LA OPERACIÓN (11 MESES)
1	1.440	\$ 290	\$ 50	\$ 0	300	\$ 3.300
	NÚMERO DE PROCESOS CON COSTO ADICIONAL PARA EL FONDO	viáticos, publicaciones, gastos notariales, papelería				
	5.169					

Ahorro 33.064 Millones 90.1%

Atentamente,

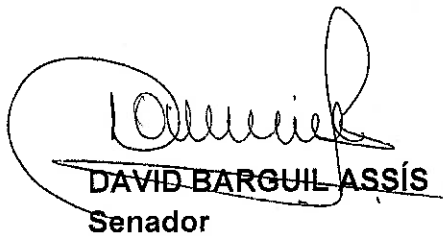

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara por Córdoba.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, al proyecto de ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El cual quedará así:

ARTÍCULO xx°. Modifíquese el inciso primero del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 60. Adelanto de los Recursos de la Asignación para la Paz e Incorporación en el Presupuesto del Sistema. Durante los años 2020, 2021 y 2022, se apropiarán en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, el 100% de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el plan de recursos correspondiente de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3º transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019. Dicho monto deberá descontar las vigencias futuras previamente aprobadas con cargo al mismo rubro.


DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>1 Septiembre 2021</u>
Hora:	<u>10:40 Am</u>
Número de Radicado:	<u>8466</u>

JUSTIFICACIÓN

El artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado es asegurar la convivencia pacífica, y el artículo 22 de la misma carta establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

La Constitución Política de Colombia, en el párrafo 7º transitorio del artículo 361 estableció la Asignación para la Paz, con el objetivo de permitir el acceso a los recursos del Sistema General de Regalías para la financiación de los proyectos de inversión necesarios para la implementación del Acuerdo de Paz (y dentro de éstos los proyectos destinados a la reparación de las víctimas).

Conviene recordar que el artículo 361 de la Constitución ha sido modificado de manera estructural a través de los Actos Legislativos 04 de 2017 y 05 de 2019. El primero de dichos actos modificatorios del texto constitucional creó la Asignación para la Paz y le asignó la cual corresponde al 7% de los recursos del Sistema General de Regalías.

De manera coherente con lo anterior, y con el objetivo de permitirle al Gobierno contar con los recursos necesarios para la estabilización y consolidación de la paz en el territorio nacional mediante la inversión en los territorios más afectados por la violencia y la pobreza, el Acto Legislativo 05 de 26 de diciembre de 2019 "por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones" dispuso en su párrafo 3 transitorio:

"El Gobierno Nacional deberá, por medio del Sistema General de Regalías, adelantar los recursos que sean necesarios para la Paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el párrafo transitorio 7 de este artículo, correspondientes al 7% de las regalías para el OCAD Paz previstos para la vigencia del Acuerdo. Dichos recursos serán invertidos exclusivamente en la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, durante los años 2020, 2021 y 2022.

En el caso en que los recursos de la asignación Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento de adelantar los recursos, el Sistema General de Regalías, garantizará el pago de las obligaciones con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión.

Para el efecto y con cargo a los mismos recursos, las entidades que ejerzan la administración del OCAD PAZ correspondiente coordinarán la estrategia de estructuración de los proyectos".

Como puede observarse, esta es una disposición de rango constitucional que de manera clara establece la obligatoriedad de adelantar en los años 2020 a 2022 el 100% de los recursos de la Asignación Paz (7% de las regalías) esperados para el periodo 2021 a 2031. Se trata de una medida sin precedentes en la historia nacional y regional, que le concede una oportunidad única al Estado para que pueda disponer de recursos que esperan recibirse durante toda la década subsiguiente, y utilizarlos para financiar proyectos de trascendencia regional y nacional necesarios para la estabilización del país en su conjunto.

Ahora bien, aunque en la norma constitucional se hizo referencia de manera general al 7% de las regalías, en el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020 se limitó dicho adelanto al 70% de las proyecciones

contenidas en el Plan de Recursos entre los años 2020 y 2030. En el referido artículo 60 de la Ley de Regalías se señaló:

ARTÍCULO 60. Adelanto de los Recursos de la Asignación para la Paz e Incorporación en el Presupuesto del Sistema. Durante los años 2020, 2021 y 2022, se apropiarán en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, el 70% de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el plan de recursos. Dicho monto deberá descontar las vigencias futuras previamente aprobadas con cargo al mismo rubro. (...)

Mediante el presente proyecto de ley se pretende corregir dicha irregularidad, de manera tal que en la norma ofrezca una reglamentación legal que sea coherente con la disposición constitucional que se pretende reglamentar. En tal sentido, se propone modificar de manera concreta lo señalado en el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020 con miras a corregir la referencia al 70% y que se haga referencia al 100% de los recursos estimados en el Plan de Recursos.

El porcentaje originalmente dispuesto en el artículo 60 de Ley 2056 de 2056 estimado en el 70% de la proyección va en contravía de lo dispuesto en el Acto Legislativo 05 de 2019 y limita lo que la norma constitucional buscó que fue precisamente dar la suficiente capacidad y solvencia al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz –OCAD PAZ- para aprobar los proyectos requeridos para acelerar la implementación de los PDET a través de la puesta en marcha de las iniciativas consagradas en los planes de acción para la transformación regional -PATR.

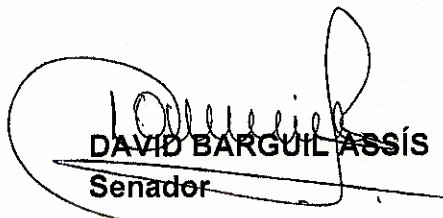
PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, al proyecto de ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

ARTÍCULO xx. Incorporación presupuestal de los recursos del adelanto para la Paz. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo xx de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo incorporará al presupuesto bienal del Sistema General de Regalías de la vigencia 2021-2022, el cupo que corresponderá al excedente de la proyección anual de los siguientes ocho años del plan de recursos 2020-2029 de la Asignación para la Paz que no se hubiesen incorporado previamente en el presupuesto de las vigencias 2019-2020 y 2021-2022.

El monto de recursos de este cupo que a 31 de diciembre de 2022 respalde proyectos de inversión aprobados por el OCAD PAZ será incorporado en la disponibilidad inicial de presupuestos de vigencias posteriores hasta finalizar su ejecución.

La distribución sectorial de los recursos adicionales que se incorporarán al presupuesto de la Asignación para la Paz deberá acatar lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 57 de la ley 2056 de 2020.


DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	1 Septiembre 2021
Hora:	10:40 AM
Número de Radicado	8467

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo determina la forma en la que serán incorporados los recursos adicionales para la Asignación para la Paz del artículo anterior. Se establece que el cupo adicional será incorporado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo, al presupuesto bienal del Sistema General de Regalías de la vigencia 2021-2022.

Adicionalmente, se establece que, para aprobar recursos con cargo a este cupo adicional, el OCAD Paz deberá acatar lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 57 de la ley 2056 de 2020, esto es, en proyectos que mejoren los índices de cobertura en agua potable y saneamiento básico; generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica; infraestructura vial; reactivación económica y producción agropecuaria; educación y primera infancia rural; y salud rural, favoreciendo los aspectos ambientales y demás pilares de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Finalmente, a ninguno de pilares del PDET referidos se les podrá aprobar más del 30% del total de los recursos adicionales.

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>1 Septiembre 2021</u>
Hora:	<u>10:40 AM</u>
Número de Radicado:	<u>8469</u>

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, al proyecto de ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El cual quedará así:

ARTÍCULO xx°. Inclúyase un parágrafo 4 en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así:

ARTÍCULO 34. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.

Para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o la entidad que aquel designe.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. La estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales que viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y

reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.

PARÁGRAFO TERCERO. La Comisión Rectora definirá las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurren diferentes fuentes de financiación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los proyectos de inversión que hayan sido viabilizados por el OCAD Paz a partir del primero de enero de 2.021, podrán ser presentados a otra fuente del Sistema General de Regalías, sin surtir nuevamente el proceso de viabilización. El DNP reglamentará este procedimiento.



DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	1 Septiembre
Hora:	10:40 AM
Número de Radicado:	8470

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, al proyecto de ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El cual quedará así:

ARTÍCULO xx°. Inclúyase un párrafo 5 en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, así:

ARTÍCULO 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera. .
6. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas portuarias.
7. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

8. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.

9. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.

10. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.

11. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles.

12. Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.

13. Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

14. Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen la construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa de fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización, conectividad e infraestructura vial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

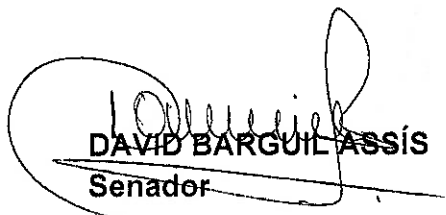
PARÁGRAFO CUARTO. Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos.

Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO QUINTO. En aquellos Departamentos en los cuales estén localizados uno o más municipios listados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, o la norma que los modifique, se destinará el 30% de las asignaciones bienales para financiar los proyectos de inversión que estén contenidas como iniciativas subregionales en los Planes de Acción para la Transformación Regional de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y el Departamento Nacional de Planeación reglamentarán en un plazo máximo de 60 días lo relacionado con la alineación de los proyectos con las iniciativas PDET.



DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación, se estaría dando una destinación de al menos \$ 503 mil millones pesos de la Asignación para la Inversión Regional, para proyectos que cumplan los criterios de consagrados es este artículo. Lo anterior impulsaría la implementación de los PDET a través de la puesta en marcha de las iniciativas consagradas en los planes de acción para la transformación regional -PATR.

En estas zonas se dio un proceso de construcción participativa con enfoque territorial que resultaron en 32.000 iniciativas por más de 200 mil participantes. Estos territorios comprenden más del 36% territorio nacional y en ellos habitan más de 6,6 millones de personas.

100

100

100

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>1 Septiembre 2021</u>
Hora:	<u>10:40 AM</u>
Número de Radicado:	<u>8471</u>

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, al proyecto de ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

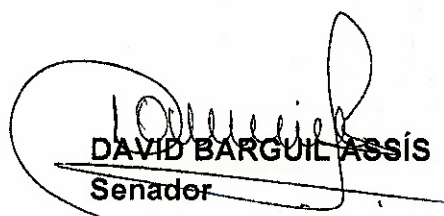
ARTÍCULO xx°. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020, así:

ARTÍCULO 41. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas. Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero. No obstante, las entidades beneficiarias podrán destinarlos para lo previsto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1797 de 2016.

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas que reglamenten la materia.

En aquellos Departamentos en los cuales estén localizados uno o más municipios listados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, o la norma que los modifique, se destinará al menos el 30% de las asignaciones directas de los departamentos para financiar los proyectos de inversión que estén contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.


DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación, se estaría dando una destinación de al menos \$ 342 mil millones de pesos, para proyectos de inversión que contribuyan con la implementación de los PDET a través de la puesta en marcha de las iniciativas consagradas en los planes de acción para la transformación regional - PATR.

En estas zonas se dio un proceso de construcción participativa con enfoque territorial que resultaron en 32.000 iniciativas por más de 200 mil participantes. Estos territorios comprenden más del 36% territorio nacional y en ellos habitan más de 6,6 millones de personas.

100

100

100


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 7 Septiembre 2021
Hora: 10:40 AM
Número de Radicado: 8492

PROPOSICION

Adiciónese el siguiente artículo nuevo, al proyecto de ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El cual quedará así:

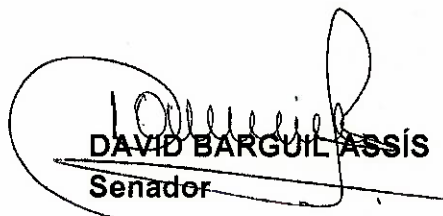
ARTÍCULO xx°. Inclúyase un párrafo en el artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, así:

ARTÍCULO 50. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con sus competencias ambientales, participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de proyectos, así como, en el 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación del mayor recaudo generado, conforme con los procedimientos establecidos por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, deberán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborar y adoptar la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas. Entre tanto se expida la estrategia, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.

PARÁGRAFO 2. Destínese al menos el 30% de los recursos de la Asignación Ambiental de cada presupuesto bienal del sistema general de regalías, para financiar proyectos de inversión contenidos en los pilares de los PDET relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.


DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación, se estaría dando una destinación de al menos \$ 46 mil millones de pesos, para proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación. Con ello acelerar la implementación de los PDET a través de la puesta en marcha de las iniciativas consagradas en los planes de acción para la transformación regional -PATR.

En estas zonas se dio un proceso de construcción participativa con enfoque territorial que resultaron en 32.000 iniciativas por más de 200 mil participantes. Estos territorios comprenden más del 36% territorio nacional y en ellos habitan más de 6,6 millones de personas.



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

RADICACIÓN PROPOSICIÓN

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramirez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 10:58

Para: comision.tercera@camara.gov.co

CC: comision.cuarta@camara.gov.co, Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>

Cordial saludo,

Pongo a consideración de la mesa directiva de esta célula legislativa la presente proposición con fundamento en el proyecto de ley de INVERSIÓN SOCIAL.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Proposicion Modificatoria PL Inversion social.pdf
176K

8/K

Proposición SGR 3.pdf
115K

Proposición SGR 4.pdf

1/9/2021

Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES

Bolivar Moreno <gustavo.bolivar@...>
<clemente.chaves@urosario.edu.co>
rv.asesorjuridico@gmail.com

Proposición SGR 6.pdf

107K

[Texto citado oculto]

De: David Alejandro Barrantes

En: 1 de septiembre de 2021

Para: Comision Tercera

CC: Comision Cuarta

Proposición SGR 1.pdf
96K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=cef3def4e6&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1709715683675440350&simpl=msg-f%3A170971568367...> 1/1

Proposición SGR 2.pdf

Bogotá 01 de septiembre de 2021

Referencia: Proposición Modificatoria de Ley 027 de 2021/046 de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>1 Septiembre 2021</u>
Hora:	<u>11:00 AM</u>
Número de Radicado:	<u>8473</u>

Modifíquese el artículo 57 (nuevos) al proyecto de Ley 027 de 2021C/046 de 2021, "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" ; el cual quedará así:

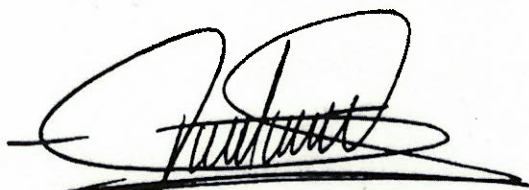
ARTÍCULO 57° (NUEVO). Modifíquese el literal j) del artículo 428 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

j) La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda los doscientos USD200 y sean cubiertos por un acuerdo o tratado de libre comercio, en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los controles de fiscalización e investigación correspondientes para asegurar el pago efectivo del impuesto cuando haya lugar al mismo. y ejercerá la vigilancia correspondiente para asegurar que se cumplan las reglas de origen y así evitar la triangulación desde otros países

El beneficio establecido en este literal no podrá ser utilizado cuando las importaciones tengan fines comerciales. A este literal no le será aplicable lo previsto en el parágrafo 3° de este artículo.

Cordialmente,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República





Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Radicación Proposición PL-27-21C_46-21S

2 mensajes

Fernando Nicolas Araujo Rumie <nicolas.araujo@senado.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 11:48

Para: Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Rafael Bernardo Oyola Ordosgoitia <rafael.oyola@senado.gov.co>

Señores

SENADO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES
Atn.: **ELIZABETH MARTÍNEZ**
Secretaria General
RAFAEL OYOLA ORDOSGOITA
Secretario General

Cordial saludo. Me permito radicar DOS (2) PROPOSICIONES al PROYECTO DE LEY No. 27 DE 2021 CÁMARA – 46 DE 2021 SENADO. “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, para ser puesta a consideración.

Agradezco su gestión.

Atentamente,comi

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

000-DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-002.pdf
114K

000-DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-002 2.pdf
112K

Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 11:59

Para: agendaminhacienda@gmail.com, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Gustavo Bolivar Moreno <gustavo.bolivar@senado.gov.co>, Bric Naiz <naizaque.briceida@gmail.com>, Oficina Senador Efrain Cepeda <oficina@efraincepeda.com>, tavosepulveda57@gmail.com, madelaine perez <madelaine9123@gmail.com>, anyelinasuarez@hotmail.com, clemente chaves <clemente.chaves@urosario.edu.co>, felipeorjuelaruiz@gmail.com, rv.asesorjuridico@gmail.com, luciasenado@gmail.com, Andres Felipe Garcia Zúcardi <andres.garcia@senado.gov.co>, Juan Felipe Herrera Sarmiento <juan.herrera@senado.gov.co>, Gonzalo Guillermo Molano Salcedo <gonzalo.molano@senado.gov.co>

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

-  **000-DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-002.pdf**
114K
-  **000-DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-002 2.pdf**
112K

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese **UN PARAGRAFO TRANSITORIO** en el **ARTÍCULO 40** al texto de estudio para el informe de ponencia para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 27 DE 2021 CÁMARA – 46 DE 2021 SENADO**. *"Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 40. (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El monto del que trata el presente artículo deberá ser aumentado a más tardar para la vigencia fiscal del 2023."*

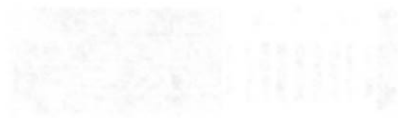
JUSTIFICACIÓN

Si bien el gobierno ha hecho grandes esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores, como fortalecer el mecanismo de los Beps o mejorar el monto del subsidio de los beneficiarios de Colombia Mayor a \$80.000 mensuales, es claro que aún queda mucho por hacer, sobre todo teniendo en cuenta las afectaciones que trajo consigo la pandemia principalmente a nivel de pobreza en el país. Hoy Colombia tiene cerca de 1.7 millones de adultos mayores en el programa de Colombia mayor de estos casi 600 mil se encuentran en pobreza extrema. Esta situación se ha visto recrudecida por la pandemia y es claro que la asignación mensual de \$80.000 ya no es suficiente para cubrir las necesidades de estos adultos mayores que no lograron una pensión. Consideramos fundamental aumentarlo de forma significativa acercándolo más a la línea de pobreza extrema con lo cual se permita cumplir al menos con las necesidades básicas nutricionales.

De los Honorables Congresistas,

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMÍ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Rios
Fecha:	1 Sep 2021
Hora:	12:10 PM
Número de Radicado:	8477



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE

1954-1955

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE

Es necesario mantener el pago constante en el tiempo del monto del programa de Ingreso Solidario, con el fin de garantizar un ingreso básico mensual a los beneficiarios para su congrua subsistencia durante los efectos de la pandemia.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

el programa de Ingreso Solidario, con el fin de garantizar su congrua subsistencia durante los efectos de la pandemia.

PROPOSICIÓN ADITIVA

De los Honorables

Adiciónese **UN ARTÍCULO NUEVO** al texto de estudio para el informe de ponencia para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 27 DE 2021 CÁMARA – 46 DE 2021 SENADO**, "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMÍ

Senador de la República

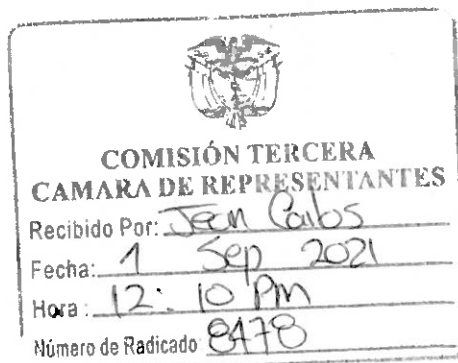
ARTÍCULO NUEVO. El monto pagado del programa Ingreso Solidario a los beneficiarios no podrá acumularse por más de dos (2) meses continuos."

JUSTIFICACIÓN

Es necesario mantener el pago constante en el tiempo del monto del programa de Ingreso Solidario, con el fin de garantizar un ingreso básico mensual a los beneficiarios para su congrua subsistencia durante los efectos de la pandemia.

De los Honorables Congresistas,

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMÍ
Senador de la República





Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Proposición Artículo 12

1 mensaje

Carlos Adolfo Ardila Espinosa HR <carlos.ardila@camara.gov.co>
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 11:53

Buenos días,

De manera atenta me permito adjuntar porosición de artículo 12 al PL 027/2021(CÁMARA) y 046/2021 (SENADO)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Quedo atento a sus comentarios

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición art 12.pdf**
283K



**CARLOS
ARDILA**

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley 027/2021(CÁMARA) y 046/2021 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley. Quedará así.

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el artículo 616-5 al Estatuto Tributario, así: ARTÍCULO 616-5. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACIÓN. Autorícese a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se determinarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 616-1 de este Estatuto y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.

La notificación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se realizará mediante el procedimiento de notificación personal que señala el Estatuto Tributario, ~~inserción en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Solo~~ En el caso en el que el contribuyente esté inscrito en el Registro Único Tributario -RUT y tenga correo electrónico registrado en él, ~~deberá enviarse además podrá realizarse~~ la notificación a dicho correo electrónico. Además, se podrá realizar a través de cualquier otro mecanismo que se disponga de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario para el caso y según la información disponible de contacto, sin perjuicio de que las demás actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente se continúen por notificación electrónica.

~~El envío o comunicación que se haga de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios al contribuyente por las formas establecidas en el Estatuto Tributario es un mecanismo de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.~~ La Factura del impuesto sobre renta se emitirá si la respectiva declaración de renta no ha sido presentada por el contribuyente transcurridos dos meses después de la fecha de vencimiento para presentarla. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por la Administración Tributaria, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de ~~inserción en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y~~

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635, Bogotá.
carlos.ardila@camara.gov.co

~~Aduanas Nacionales -DIAN~~ la notificación o contados desde el día siguiente al envío del correo electrónico mencionado en el inciso anterior, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. Para que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica. En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario. Cuando el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos previstos en el inciso anterior, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma. En todo caso, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá garantizar el debido proceso y demás derechos de los contribuyentes conforme lo dispuesto en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN reglamentará los sujetos a quienes se les facturará, los plazos, condiciones, requisitos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Justificación.

El mecanismo de facturación del impuesto sobre la renta se muestra como un mecanismo idóneo para mitigar la evasión y mejorar el recaudo. Sin embargo, este mecanismo no puede vulnerar derechos fundamentales del contribuyente, tal y como pareciera ocurrir con la redacción que viene de ponencia, como lo es el derecho a la publicidad, al debido proceso, a la contradicción y a la defensa técnica.

Por ejemplo, es sabido que la información de terceros que tiene la DIAN no refleja toda una serie de información que sólo tiene el contribuyente, y por tal razón las sugerencias sobre la declaración de renta que ha venido realizando la autoridad de impuesto, resultan en un impuesto de renta bastante más oneroso que el que liquida el contribuyente cuando ingresa la información de sus gastos.

Lo mismo ocurrirá, sin duda, con la facturación electrónica. La DIAN terminará por facturar, sin la información del contribuyente, una suma bastante más elevada, por causa del desconocimiento de la información que reposa en manos de quien paga los impuestos. Esto, constituye en sí mismo una presunción de la renta y una vulneración al derecho de contradicción y al debido proceso.

Se podrá argumentar que el contribuyente tiene dos meses para corregir la factura. Pero ello no es suficiente para proteger los derechos constitucionales del ciudadano, especialmente de los deciles o percentiles de menos ingresos dentro de los que declaran renta, toda vez que estas personas deben acudir a profesionales que les asistan en su declaración de renta dentro de un periodo de tiempo muy corto, mientras que la Administración de Impuestos cuenta con toda una infraestructura y equipo técnico y tecnológico que hace desiguales las armas entre la administración y el administrado.

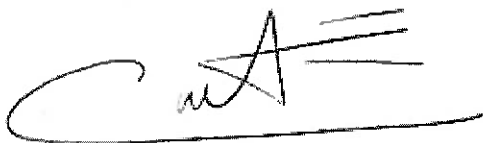
Es por ello que se propone que la factura de la declaración de renta sea expedida dos meses después de vencido el plazo para que el ciudadano declare renta, dándole así al ciudadano un plazo adicional mucho más razonable para presentar su declaración, y para presentar una declaración en caso de que se le haya tenido que emitir una factura por causa de incumplir con los plazos previamente establecidos.

De otro lado se propone brindar más garantías al ciudadano al que se le emite la factura de la declaración de renta. No basta con subirla a la página web de la DIAN y considerar que ello es una notificación, sino que se debe respetar el mecanismo de notificación que se ha establecido para ello en el Estatuto Tributario. Una publicación en la página web de la DIAN, sin siquiera notificar por correo electrónico al interesado, no puede ser considerada como una debida notificación, y el texto de ponencia así lo considera, especialmente para aquellos que no tienen registrada una dirección de correo electrónico.

Por lo anterior, tampoco es suficiente el texto adicionado en el primer debate, según el cual la DIAN debe garantizar el debido proceso. Y no lo es, porque es el mismo texto del artículo 12 el que está regulando el procedimiento, y está autorizando esta atípica forma de notificar colgando la factura en una página web, sin que el contribuyente lo advierta.

Así las cosas, se propone 1) emitir la factura dos meses después de vencido el término para declarar renta, otorgando otros dos meses para corregirla después de notificada. 2) se propone que la notificación se realice, o bien por los mecanismos que ya dispone el Estatuto Tributario, con plena observancia de las garantías constitucionales y legales, o bien mediante el correo electrónico registrado, eliminando la supuesta notificación por medio de la página web que no brinda garantías de debido proceso y debida notificación.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 24 / P.L. INVERSIÓN SOCIAL 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado / DAVID BARGUIL ASSÍS - MARIA DEL ROSARIO GUERRA

3 mensajes

David Alejandro Barguil Assis <david.barguil@senado.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 12:01

Para: Comision.tercera@camara.gov.co, Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>, Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

CC: Gonzalo Guillermo Molano Salcedo <gonzalo.molano@senado.gov.co>, Juan Felipe Herrera Sarmiento <juan.herrera@senado.gov.co>

Doctor

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Doctora

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Doctora

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Doctor

CARLOS MANUEL MEISEL

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Respetados presidentes, a continuación me permito remitir una (1) proposición del artículo 24 del texto aprobado en primer debate por las comisiones económicas conjuntas terceras y cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes del proyecto de Ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Lo anterior para ser sometida a consideración dentro del debate adelantado en comisiones conjuntas de Senado y Cámara de Representantes.

Adjunto las proposición en formato PDF.

Atentamente,

DAVID BARGUIL ASSIS
Senador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposición Art 24 Sistemas de transporte (1).pdf**
41K

Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>
CC: Damaris Iriarte Gómez <damaris.iriarte@camara.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 11:59


MARIA REGINA ZULUAGA HENAO
Secretaria
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes

[Texto citado oculto]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición Art 24 Sistemas de transporte (1).pdf**
41K

Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 12:01

Para: agendaminhacienda@gmail.com, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Gustavo Bolivar Moreno <gustavo.bolivar@senado.gov.co>, Bric Naiz <naizaque.briceida@gmail.com>, Oficina Senador Efrain Cepeda <oficina@efraincepeda.com>, tavosepulveda57@gmail.com, madelaine perez <madelaine9123@gmail.com>, anyelinasuarez@hotmail.com, clemente chaves <clemente.chaves@urosario.edu.co>, felipeorjuelaruiz@gmail.com, rv.asesorjuridico@gmail.com, Andres Felipe Garcia Zucardi <andres.garcia@senado.gov.co>, Gonzalo Guillermo Molano Salcedo <gonzalo.molano@senado.gov.co>, Juan Felipe Herrera Sarmiento <juan.herrera@senado.gov.co>, luciasenado@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: David Alejandro Barguil Assis <david.barguil@senado.gov.co>

Date: mié, 1 sept 2021 a las 11:58

Subject: PROPOSICIÓN MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 24 / P.L. INVERSIÓN SOCIAL 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado / DAVID BARGUIL ASSIS - MARIA DEL ROSARIO GUERRA

To: <Comision.tercera@camara.gov.co>, Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>, Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

Cc: Gonzalo Guillermo Molano Salcedo <gonzalo.molano@senado.gov.co>, Juan Felipe Herrera Sarmiento <juan.herrera@senado.gov.co>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

 **Proposición Art 24 Sistemas de transporte (1).pdf**
41K

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del texto aprobado en primer debate por las comisiones económicas conjuntas terceras y cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes del proyecto de Ley 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado "**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". El cual quedará así:

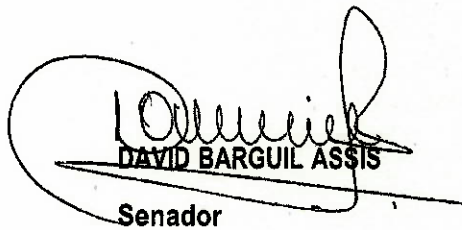
ARTÍCULO 24: APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE

Durante el año 2021 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, podrá establecer esquemas de cofinanciación, para los sistemas integrados de transporte masivo **y sistemas estratégicos de transporte**, destinados a cofinanciar los déficits operacionales, originados por las medidas de restricción del nivel de ocupación de la oferta de sus servicios dirigidas a contener la propagación del SARS-COVID-2 (Covid-19) durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El monto máximo a cofinanciar por parte del Gobierno nacional será hasta del cincuenta por ciento (50%) del déficit operacional certificado por cada ente gestor de los sistemas de transporte masivo **y sistemas estratégicos de transporte**, y verificado por el Ministerio de Transporte. El monto será girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al ente gestor de cada sistema de transporte masivo, con cargo al Presupuesto General de la Nación.

En todo caso, el déficit operacional deberá ser calculado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio de Transporte para este propósito. Para el cálculo del déficit no se tendrán en cuenta los aportes o transferencias ya realizados por las entidades territoriales para cubrir el déficit operacional derivado de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, ni las fuentes de ingresos producto de los desembolsos obtenidos por la contratación de créditos con el fin de aliviar la caja y lograr la continuidad en la prestación del servicio.

Atentamente,


DAVID BARGUIL ASSIS
Senador

	
COMISION TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Fauces</i>
Fecha:	<i>27 Sept - 10/21</i>
Hora:	<i>12:05 P.M.</i>
Número de Radicado:	<i>8475</i>


MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Radicación Proposiciones PL-27-21C_46-21S

2 mensajes

Fernando Nicolas Araujo Rumie <nicolas.araujo@senado.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 12:12

Para: Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Rafael Bernardo Oyola Ordosgoitia <rafael.oyola@senado.gov.co>

Señores

SENADO DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES
Atn.: **ELIZABETH MARTÍNEZ**
Secretaria General
RAFAEL OYOLA ORDOSGOITA
Secretario General

Cordial saludo. Me permito radicar TRES (3) PROPOSICIONES al PROYECTO DE LEY No. 27 DE 2021 CÁMARA – 46 DE 2021 SENADO. "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", para ser puesta a consideración.

Agradezco su gestión.

Atentamente,comi

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos

000-2DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-003 3.pdf
106K

000-2DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-003 2.pdf
107K

000-2DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-003.pdf
127K

Comision Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 12:16

Para: agendaminhacienda@gmail.com, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Gustavo Bolivar Moreno <gustavo.bolivar@senado.gov.co>, Bric Naiz <naizaque.briceida@gmail.com>, Oficina Senador Efrain Cepeda <oficina@efraincepeda.com>, tavosepulveda57@gmail.com, madelaine perez <madelaine9123@gmail.com>, anyelinasuarez@hotmail.com, clemente chaves <clemente.chaves@urosario.edu.co>, felipeorjuelaruiz@gmail.com,

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=cef3def4e6&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1709720355606389297&simpl=msg-f%3A170972035560...> 1/2

rv.asesorjuridico@gmail.com, Andres Felipe Garcia Zucardi <andres.garcia@senado.gov.co>, Gonzalo Guillermo Molano Salcedo <gonzalo.molano@senado.gov.co>, Juan Felipe Herrera Sarmiento <juan.herrera@senado.gov.co>, luciasenado@gmail.com

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

-  **000-2DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-003 3.pdf**
106K
-  **000-2DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-003 2.pdf**
107K
-  **000-2DEB-PROPO-PL-27-21C_46-21S-003.pdf**
127K

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifícase el **ARTÍCULO 25** del texto de estudio para el informe de ponencia para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 27 DE 2021 CÁMARA – 46 DE 2021 SENADO**. "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 25. Créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3.1 Estos créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan.

3.2 Serán pagados con recursos diferentes del crédito salvo lo previsto en el parágrafo 3 del presente artículo.

3.3 En el caso de las entidades territoriales, deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal en que se contratan.

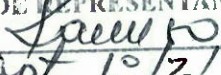
3.4 No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros. (...)"

JUSTIFICACIÓN

Es positivo que estos créditos puedan llegar al 15% de los ingresos corrientes lo que antes estaba en el 10%. No es conveniente que el crédito de las entidades descentralizadas deba pagarse antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal en el cual se contrate puesto que haría que la deuda se convirtiera en un crédito corriente y afectaría la caja del deudor al tener que hacer el desembolso para cubrirlo en un plazo muy mínimo.

De los Honorables Congressistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	21/12/21
Hora:	1:40 P.M.
Número de Radicado:	8480

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al texto de estudio para el informe de ponencia para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 27 DE 2021 CÁMARA – 46 DE 2021 SENADO**.
"Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

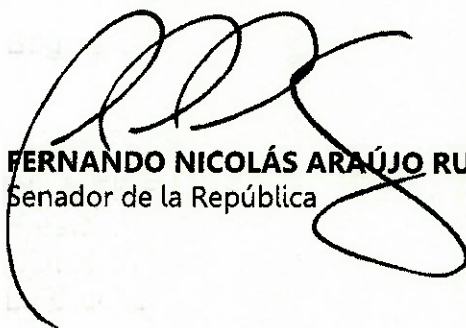
"ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el literal f) del numeral 4 del artículo 18-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

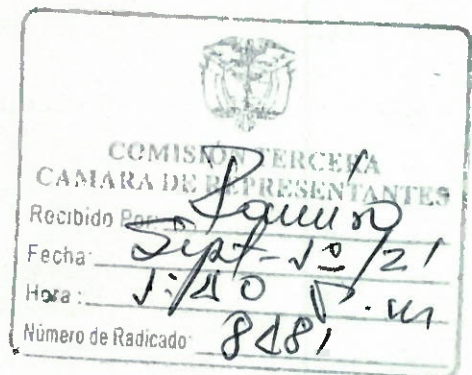
f) Cuando se trate de valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija, la tarifa de retención en la fuente será del cero por ciento (0%)."

JUSTIFICACIÓN

Es necesario revivir esta norma que la traía el anterior texto del proyecto de inversión social, teniendo en cuenta que la tarifa que dispone actualmente la normativa indica que exista una retención del 5% y esto tiene repercusión directa en las potenciales emisiones de bonos que fuesen adquiridos por extranjeros, lo que encarece la colocación o pudiera impedir la inversión por parte del inversionista extranjero y de paso, genera un sobre costo adicional a la deuda interna. Si se reviviera este artículo, se reduciría ese sobre costo de la deuda interna.

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República



Bogotá, D.C.

Honorable Rector
WILFRED RAIMON
Presidencia
Comisión Tercera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifícase el **ARTÍCULO 26** del texto de estudio para el informe de ponencia para el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 27 DE 2021 CÁMARA – 46 DE 2021 SENADO**.
"Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 26°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 4. Créditos de reactivación económica. Para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las entidades territoriales **y sus descentralizadas** podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2021 a 2023, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%. Para estos efectos, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional contemplada en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997.

En el caso en que una nueva operación de crédito público supere el límite señalado en este artículo, no se requerirá la adopción de un Plan de Desempeño si la entidad territorial **y sus descentralizadas** demuestran que para celebrar operaciones de crédito público externo, cuenten o no con garantía de la Nación, tiene la misma calificación de riesgo de deuda en moneda extranjera que la Nación, y que para celebrar operaciones de crédito interno tiene, como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo en moneda local de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras. En caso contrario, la entidad no podrá celebrar la operación.

A la contratación de las operaciones de crédito público de que trata este artículo se aplicarán los demás requisitos para el acceso a recursos de crédito de largo plazo por parte de las entidades territoriales contenidos en las normas vigentes, incluido el régimen de autorización establecido en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015.

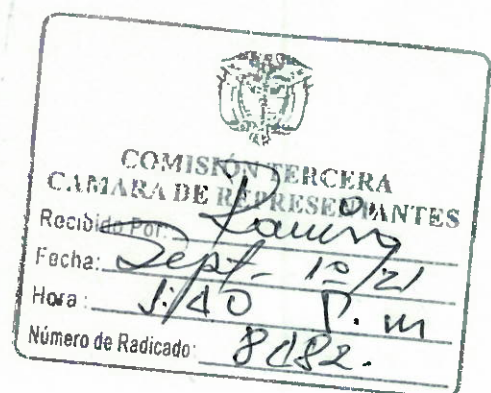
Las entidades territoriales **y sus descentralizadas** deben hacer uso responsable de esta medida."

JUSTIFICACIÓN

Sería adecuado incluir a las entidades descentralizadas para que puedan hacer uso de este tipo de créditos, ya que están directamente vinculadas con las entidades territoriales a las que están adscritas.

De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República





Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Proposición - PL 027/21 - segundo debate.

1 mensaje

Aida Yolanda Avella Esquivel <aida.avella@senado.gov.co>
Para: comision.tercera@camara.gov.co
CC: Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 13:43

Cordial saludo.

Adjunto Proposición de artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 046/21 Senado - 027 /21 Cámara "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", la cual está siendo presentada por la Senadora Aida Avella, quien solicita su gentil colaboración con la radicación y respectivo trámite.

Atentamente,
REINA MANRIQUE MOJICA
Asistente - UTL

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

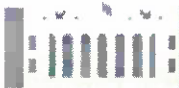
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposiciones PL 027-Cámara Nueva Georreferenciación (SEGUNDO DEBATE.pdf
207K





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 046/21 Senado - 027 /21 Cámara "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" en los siguientes Términos:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al artículo 90 del Estatuto Tributario, así:

Adiciónese un párrafo al artículo 90 del Estatuto Tributario, así:

PARÁGRAFO. Para efectos de establecer el valor comercial de los inmuebles en los términos previstos en este artículo, los notarios deberán hacer uso del sistema de georeferenciación que será establecido mediante resolución por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y deberán informar, tanto a las partes intervinientes en el proceso de escrituración como a la Administración Tributaria, si no se cumple con lo dispuesto en este artículo referente al valor comercial de los bienes inmuebles. Si el valor de los bienes difiere notoriamente conforme lo establecido en este artículo y el notario no informa de ello a las partes y a la Administración Tributaria, estará sujeto a la sanción por no envío, envío erróneo o extemporáneo de información de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Presentada por ,

A. Avella Esquivel

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Lista Decentes – Unión Patriótica
Senadora de la Republica.

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	<i>Fau...</i>
Fecha:	<i>Sept - 12 / 21.</i>
Hora:	<i>1:40 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>8483.</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B
Teléfono 382 3672 - 382 3710
aida.avella@senado.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficinas 633B

Teléfono 382 3672 - 382 3710

aida.avella@senado.gov.co



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Proposiciones Ley de Inversión Social - HS JOHN MILTON RODRÍGUEZ

1 mensaje

1 de septiembre de 2021, 14:59

John Milton Rodriguez Gonzalez <john.rodriguez@senado.gov.co>
Para: comision.tercera@camara.gov.co
CC: Alejandro Jaramillo Fonseca <alejandro.jaramillo@senado.gov.co>

Buenas tardes,

De acuerdo a lo expuesto en la reunión de coordinadores y ponentes, adjuntamos dos proposiciones para el Proyecto de Ley de Inversión Social.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

SENADOR JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Carrera 7 No. 8-68, Oficina 102
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C. - República de Colombia
T - (57+1) 3823000 Ext. 3843
www.johnmiltonrodriguez.com



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



01_09_21 ART. 19 y Nuevo Proposiciones Ley de Inversión.pdf

171K

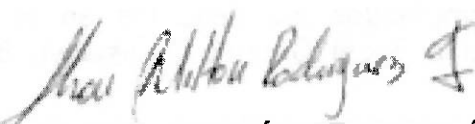
HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adhiérase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley número 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado**: *"Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO (NUEVO). MESA TÉCNICA CONTRA LA EVASIÓN. El Gobierno Nacional a través de una mesa técnica compuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y la Unidad de Investigación y Análisis Financiero -- UIAF en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, diseñarán un mecanismo con base en el análisis de los sistemas tributarios internacionales que permita estructurar un sistema de incentivos y sanciones para reducir la evasión, elusión, y eliminar la erosión de bases imponibles y traslado de beneficios, que afecten los recursos del sistema tributario colombiano. Este mecanismo deberá incorporar metas claras con plazos definidos para reducir la evasión, elusión, y eliminar la erosión de bases imponibles y traslado de beneficios de recursos del sistema tributario nacional.

Cordialmente,



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>1 Sep 2021</u>
Hora:	<u>03:05 PM</u>
Número de Radicado:	<u>8489</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102

HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 19 del **Proyecto de Ley número 027 de 2021 Cámara, 046 de 2021 Senado**: *“Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF. Únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, ampliése desde julio de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020 y la Ley 2060 de 2020, en las mismas condiciones y términos allí previstos, salvo por las modificaciones introducidas por la presente ley.

Para el efecto, únicamente estos potenciales beneficiarios podrán solicitar el aporte estatal que otorga el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF, por una vez mensualmente, para las nóminas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

A las solicitudes realizadas bajo el amparo de este artículo no les aplicará el límite máximo de once solicitudes contenido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020.

Se entenderá por empleados los descritos en el inciso primero del párrafo 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones.

A partir de la vigencia de la presente ley los aportes estatales que entrega el Programa de Apoyo al Empleo Formal– PAEF, se realizarán con cargo al Presupuesto General de la Nación. El Programa continuará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1. Si al momento de la postulación el potencial beneficiario cuenta con un número mayor de empleados al establecido en el presente artículo, éste no perderá el acceso al PAEF. Sin embargo, no podrá ser beneficiario de aportes por un número mayor al de doscientos (200) empleados.

PARÁGRAFO 2. En el evento descrito en el párrafo 1 del presente artículo, la determinación de los cincuenta (50) empleados priorizará a las empleadas, cuyo aporte estatal corresponde al 50% de que trata el inciso primero del párrafo 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 6 de la Ley 2060 de 2020.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102

HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PARÁGRAFO 3. En diciembre de 2021, el Gobierno nacional considerando los indicadores económicos, en especial el porcentaje de desempleo y la disponibilidad presupuestal existente, podrá disponer mediante decreto ampliará la extensión del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF máximo hasta el **31 de diciembre de 2022** 30 de junio de 2022, únicamente para los potenciales beneficiarios que a marzo de 2021 cuenten con máximo 50 trabajadores **tuvieran la categoría de Mipyme.**

En el evento de realizarse la extensión a que hace referencia este parágrafo, el Gobierno nacional determinará el número de meses adicionales por los que se otorgará el aporte estatal, y se entenderá que aplican las demás condiciones y términos del programa establecidos en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y la presente ley.

Cordialmente,



JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	1 Sep 2021
Hora:	03:05 PM
Número de Radicado:	8490

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102

Radiación proposición proyecto de Inversión Social

1 mensaje

Christian Munir Garces Aljure HR <christian.garces@camara.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 16:58

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

CC: economista@christiangarces.org

Adjunto proposiciones para el proyecto de Inversión Social

Atentamente,

Christian Garcés
Representante a la Cámara
Valle del Cauca.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos

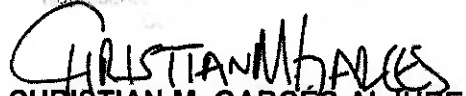
 210901 Proposicion impoconsumo.pdf
150K

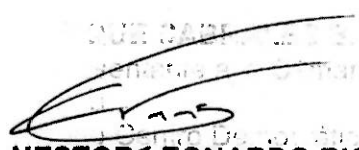
 210901 Proposicion IVA franquicias.pdf
149K

PROPOSICIÓN ADITIVA

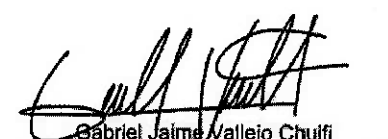
Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 027/2021 (Cámara) y 046/2021 (Senado) "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Reducción transitoria de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirá al cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2022.

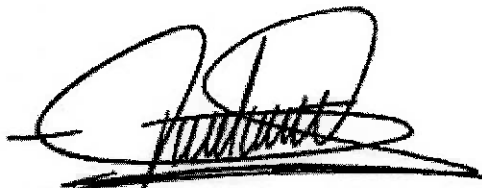

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Centro Democrático


NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Cundinamarca
Partido Cambio Radical


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Representante a la Cámara


Gabriel Jaime Vallejo Chujfi
Representante a la Cámara por Risaralda
Centro Democrático


ENRIQUE CABRALES B.
Representante a la Cámara
Bogotá
Partido Centro Democrático


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>JEM Cajas</u>
Fecha:	<u>1 Sep 2021</u>
Hora:	<u>5:10 PM</u>
Número de Radicado:	<u>8491</u>

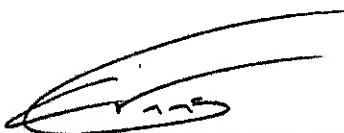
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 027/2021 (Cámara) y 046/2021 (Senado) "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

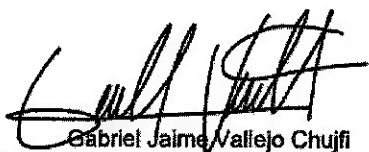
ARTÍCULO NUEVO: Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas - IVA en contratos de franquicia. Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, tanto para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, serán excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA hasta el 31 de diciembre de 2022.



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Centro Democrático



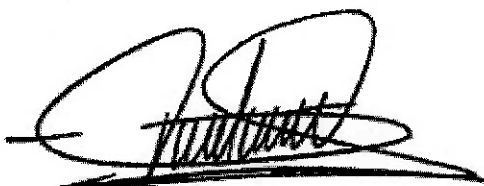
NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Cundinamarca
Partido Cambio Radical



Gabriel Jaime Vallejo Chujfi
Representante a la Cámara por Risaralda
Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES B.
Representante a la Cámara
Bogotá
Partido Centro Democrático



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Representante a la Cámara

